

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de mayo de 2022

**Radicado No. 2022-00200-00**

### I. ASUNTO

Resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora frente al auto proferido por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, el día 26 de agosto de 2021, por medio del cual rechazó la demanda.

Con ese propósito se evocan los siguientes,

### II. ANTECEDENTES

Jorge Oscar Puentes Burgos, a través de apoderada, presentó demanda de “SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA”, de la cual conoció el Juzgado Civil Municipal de Mosquera.

El Juez de conocimiento en providencia del 6 de mayo de 2021, inadmitió la demanda por seis (6) causales (*archivo digital 07*).

El extremo demandante allega subsanación el 8 de junio de 2021 (*archivo digital 09*).

Mediante auto del 26 de agosto de 2021, se rechazó la demanda argumentando que el extremo demandante subsanó de manera extemporánea. (*archivo digital 10*).

Contra la anterior decisión se interpuso recurso de apelación, mismo que se concedió con auto del 11 de marzo de 2022, el cual ocupa la atención del despacho (*archivo digital 15*).

### **III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN**

Para fundamentar la inconformidad el apelante señaló que según el auto, se indicó que el último escrito de subsanación fue presentado extemporáneamente el 7 de junio de 2021, circunstancia que a su decir, no se presentó, argumentando que el auto fechado del 31 de mayo de 2021 fue notificado el 1º de junio 2021 en estado 39, aduciendo que el término de cinco días para subsanar, venció el 9 de junio de 2021, también asegura que la demanda fue inadmitida tres veces, finalmente presenta argumentos sobre los aspectos que fueron objeto de inadmisión.

### **IV. CONSIDERACIONES**

#### **- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO**

Se contraerá a determinar si en efecto, la subsanación de la demanda fue presentada de manera extemporánea.

#### **- TESIS DEL DESPACHO**

Para el juzgado es claro que la apoderada presentó de manera extemporánea la subsanación de la demanda.

Véase que el auto que advirtió falencias en la demanda, se profirió el 6 de mayo de 2021, fijado en estado el 7 de mayo del mismo año<sup>1</sup>, por lo tanto,

---

<sup>1</sup> *Archivo digital 07 del Cuaderno 1*

los cinco días para subsanar, empezaron a correr a partir del 10 de mayo de 2021 y vencieron el 14 del mismo mes y anualidad.

Mas adelante, se evidencia en archivo digital 08 constancia de entrada al despacho del proceso, luego, en archivo digital 09, la apoderada allega escrito de subsanación el 8 de junio de 2021, pues así se logra determinar del pantallazo de recibido del correo electrónico.

Así las cosas, es evidente que el escrito de subsanación fue presentado por fuera del termino concedido, pues como se dijera líneas atrás, contaba la apoderada para dicho propósito, hasta el 14 de mayo de 2021, por lo que, para el 8 de junio de 2021, el termino estaba más que superado.

Para terminar, resulta prudente manifestar el despacho que los autos proferidos y el escrito de subsanación obrantes en el expediente digital, cuentan todos con el mismo número de radicación, esto es, 2020-00988, por lo que no hay duda que el escrito subsanatorio allegado tardíamente, estaba dirigido para el presente asunto.

Colofón a lo expuesto, se confirmará el auto apelado.

## **V. RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto proferido por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, el 26 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: Devolver** el expediente a su despacho de origen, dejando las constancias del caso.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ**